

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1811.

Se leyeron y mandaron agregar á las Actas los votos particulares de los Sres. Borrull y Llamas, en que manifestaban haber sido de dictámen contrario á lo que se aprobó en la sesion de ayer, con respecto á franquear la entrada en los colegios, academias y cuerpos militares á todos los españoles de familias honradas, aunque no tengan la calidad de nobles.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Guerra, dirigieron al Consejo de Regencia para los usos convenientes una instancia de D. José Herrera y Velarde, teniente del regimiento de infantería de la Princesa, quien apoyándose en varias razones solicitaba ser destinado á América en donde tenia á su anciana y desvalida madre, á la cual podria prestar algun socorro, conciliando los deberes de un buen militar y un buen hijo.

Don Juan Boer y D. Andrés Sanchez, á nombre de la villa de Casares en la Serranía de Ronda, representaron que no habiendo sido citada dicha villa por la Junta electoral del referido territorio cuando hizo el nombramiento de Diputados para las actuales Córtes, segun el reglamento expedido con este objeto, se desatendió á 6.000 almas de que se compone aquel pueblo, privándolas de la representacion que les era debida en este augusto Congreso; en cuya virtud pedian se diese por nula la eleccion de los dos Diputados ya reconocidos por la presentacion de sus legítimos poderes, y concluian solicitando que se destinase una comision para averiguar este hecho, señalando personas á quienes debiese conferirse, y excluyendo otras que creian desafectas al referido pueblo de Casares.

La comision de Poderes entendía que este negocio era de mucha trascendencia, y pedia traer notables perjuicios, si se llevasen adelante las ideas de los citados Boer y Sanchez. Por lo cual, antes de proceder á averiguar la queja que producian, era de dictámen que debia devol-

verse á los interesados su representacion, á fin de que la legitimasen con los poderes que tuviesen de la villa de Casares; y que verificado, se entregase de nuevo el expediente á la comision, para que, en vista de él, dijese cuanto le pareciese en orden al acierto con que debia proceder el Congreso en asunto de tanta trascendencia.

Apoyó el dictámen de la comision el Sr. Garcés, reservándose hablar para cuando se discutiese este asunto, y ofreciendo retirarse del Congreso si cupiese la menor duda en la legitimidad de sus poderes; y despues de una brevísima contestacion, se acordó que los recurrentes legitimasen su representacion con los poderes que tuviesen de la villa de Casares, para dar en debida forma la queja que producian.

Reclamaron contra esta determinacion los Sres. Zorraquin y Lujan, anunciando que llevarian su voto por escrito al dia siguiente.

Aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Hacienda, la cual, habiendo examinado un papel anónimo sobre acuñar moneda de vellon en América hasta en cantidad de 50 millones de cuartillas, medias cuartillas y cuartas, para subvenir á la manutencion de los ejércitos que defienden la libertad nacional, opinaba que pues su autor no daba ninguna idea del modo y forma del proyecto, refiriéndose solo á sus discursos y cartas publicadas en los diarios de Méjico, se pasase este expediente al Consejo de Regencia, para que consultando con el virey de Méjico, y con acuerdo de su Junta de Hacienda, informase prolijamente cuanto sobre semejante materia se hubiese tratado y fuese conveniente practicar; siendo de sentir la misma comision que habia una necesidad evidente de que en América se acuñase moneda de vellon como en España, para facilitar el cambio de la menor de plata, que es el medio real; pero con tal proporcion que no excediese de la precisa en circulacion, y con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de la casa de moneda.

La misma comision de Hacienda, habiendo examinado la consulta de Consejo de Regencia, relativa á un nuevo sistema de empleados, ó al establecimiento del tribunal de Rezagos que proponia para el exámen, glosas y fenecimiento de los muchos expedientes atrasados en el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba (*Véase la sesion del 13 del corriente*), opinaba que se podia acceder á la propuesta; y las Córtes se conformaron con este dictámen, encargando al Consejo de Regencia que señalase el tiempo que juzgase absolutamente preciso para que el establecimiento cumplierse el objeto de su creacion.

Presentó la comision de Premios la siguiente exposicion sobre el escrito del Sr. Ric, que se leyó en la sesion del día 4 del corriente:

«Señor, la comision de Premios ha examinado con la debida madurez la proposicion del Sr. Ric, relativa á que se diga al Consejo de Regencia, que dispensando su especial proteccion á los defensores de Zaragoza eclesiásticos, paisanos y militares, de cuyos servicios y patriotismo conste debidamente, los atienda con la preferencia que merecen para los destinos en que puedan ser útiles á la Pátria, y proporcionar su subsistencia, no obstante los decretos generalmente expedidos; y cuando otro medio no hubiese de acreditarles la gratitud nacional, que se les confieran los empleos á que se les considere acreedores en el mismo reino de Aragon, con la calidad de no disfrutar el sueldo hasta que se verifique la reconquista de aquel pais, para que así vean que V. M. quiere que sean atendidos aquellos héroes en cuanto es posible.

Señor, la comision que conoce el sobresaliente mérito que distingue á los ilustres defensores de Zaragoza, y la justicia con que su digno representante reclama su recompensa, para que no sean víctimas de su acendrado patriotismo y miseria, no puede olvidar el de los beneméritos defensores de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Astorga y otros, reconocido por V. M.; y se halla en el mayor conflicto al ser obligada á dar su dictámen sobre este asunto por las apuradas circunstancias del Erario, que imposibilitan por ahora recompensar á estos héroes como merecen y con aquella generosidad propia de la Nacion española, como lo hará cuando triunfe de la opresion y sacuda el infame yugo del tirano. No obstante, cree la comision haber hallado el medio de que V. M. dispense su soberana proteccion á tan nobles ciudadanos, y el de conciliar la observancia de los sábios decretos de las Córtes con la recompensa que por ahora pueden estas dispensarles, diciendo al Consejo de Regencia:

Primero. Que quedando en su fuerza y vigor los decretos de V. M. acerca de economía, es la voluntad de las Córtes que en igualdad de méritos y circunstancias sean preferidos para los destinos los defensores de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Astorga, y demás comprendidos en los reales decretos de 9 de Marzo de 1809, 3 de Enero de 1810 y el de V. M. de 30 de Junio de 1811, con tal que consten de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud, y que obraron activamente en aquellas heroicas defensas.

Segundo. Que el Consejo de Regencia recomiende á las Cámaras de Castilla é Indias para que sin faltar á las leyes de estas, atiendan en las consultas de obispados, prebendas de América, y empleos civiles de la Nacion á dichos ilustres defensores segun sus conocimientos, virtudes y carrera.

Tercero. Igual recomendacion hará á los muy reve-

rendos Arzobispos, reverendos Obispos, cabildos eclesiásticos, universidades etc., para que en igualdad de conocimientos segun su carrera, y demás prendas morales, los prefieran para las prebendas de oficio, *cura animarum*, cátedras etc.

Cuarto y último. Que es la voluntad de las Córtes que por todos los medios posibles, y del modo que sea compatible con la observancia de sus decretos, y segun permitan los apuros del Estado, atienda á tan beneméritos españoles dignos de mejor suerte.

La comision entiende que estas recomendaciones son tan conformes á la justicia y política, que no necesita demostrarlo más, cuando toda la Nacion y el augusto Congreso que dignamente la representa está tan penetrado de los esclarecidos servicios y heroicidad de aquellos á quienes comprende.

En cuanto á la última parte de la proposicion, reducida á que V. M. dispense á favor de los defensores de Zaragoza el decreto de las Córtes, que prohíbe conferir empleos en pais ocupado por el enemigo, con tal que los agraciados no disfruten el sueldo hasta que se verifiquen la reconquista de Aragon, es de parecer la comision que no llena los buenos deseos de su digno autor, porque aunque las Córtes, en demostracion del reconocimiento nacional, adoptasen esta medida contra el decreto sabiamente dado por las mismas, para que no se confieran destinos en pais ocupado, no remediaba las necesidades que rodean á tan ilustres defensores de la Pátria, que es una de las principales razones en que el Sr. Ric apoya su proposicion, y la que más ha obligado á la comision á dar en los términos dichos su dictámen, que gustosa le somete al de V. M.

Despues de algunas ligeras observaciones, se aprobó todo lo que en esta exposicion proponia la comision de Premios.

A continuacion el Sr. *Perez de Castro* expuso á nombre de la comision de Constitution, y como secretario de ella, que se hallaba encargado de hacer presente al Congreso que aquella habia concluido las dos primeras y principales partes del trabajo que se la habia encomendado, á saber: la formacion de un proyecto de Constitution política para la Nacion Española, y que ansiosa de satisfacer la justa impaciencia de la Nacion entera y de sus Diputados, y de cumplir lo ofrecido, tendria el honor de presentar el día siguiente su trabajo en las Córtes, como tambien la parte correspondiente del discurso preliminar, que se leeria uno y otro por dos de sus individuos. Que como la lectura de ambas piezas no dejaria de ocupar algun tiempo, esperaba la comision que el Sr. Presidente destinase toda la sesion de aquel día, desde la primera hora, para que su lectura no fuese interrumpida; y por último, que mientras se abria y continuaba la discusion de esta importante parte de la obra, la comision proseguiria con el mismo celo y asiduidad trabajando el resto ó parte que faltaba para presentarla á su tiempo á las Córtes.

A consecuencia de esto, señaló el Sr. Presidente la sesion del día siguiente para la lectura de la parte de Constitution que habia anunciado el Sr. *Perez de Castro*.

Presentó el Sr. *Beladiez* su voto contrario á lo resuelto en la sesion de ayer sobre colegios y academias militares; pero habiendo advertido el Sr. *Martinez* que lo fundaba en razones, reclamó la observancia de lo acordado en la sesion del 8 de éste, con motivo de haberse aprobado su proposicion relativa á este asunto; y habiendo apoyado

su reclamacion el Sr. Espiga, resolvió el Congreso que se devolviese su voto al Sr. Baladiez para que lo reformase.

Pusiéronse á discusion la segunda y tercera proposicion del mismo Sr. Martinez, relativas á esta materia, que se leyeron en la indicada sesion del 8, y aprobada la segunda, se desechó la tercera.

Se leyó el siguiente escrito del Sr. Ros:

«Habiendo acordado V. M. que la falta de nobleza hereditaria no sirviera de obstáculo á los jóvenes españoles para poder ser admitidos en los colegios militares de mar y tierra y de cadetes en el ejército, creo necesario ó al menos muy útil, que en lugar de las pruebas genealógicas que exigian las ordenanzas, hayan de justificar los alumnos su buena educacion y costumbres. Las leyes exigian la cualidad de nobleza, porque suponía que serian más bien educados los jóvenes nobles que los del estado general, y que bastarian los nobles para surtir de buenos oficiales el ejército y la armada, cuya suposicion han desvanecido las infelices circunstancias en que se halla la Pá-

tria; por lo que se vió precisado V. M. á derogar las ordenanzas indicadas. Pero no basta aumentar el número de los alumnos de los colegios para tener dignos oficiales. Solo una buena educacion puede imprimir en el tierno corazon de los jóvenes las ideas de honor y los sentimientos generosos que son tan precisos en los que se destinan á la profesion militar; pues aunque en los colegios puedan adquirirse los conocimientos científicos, no es fácil extirpar en ellos las perversas ideas de los colegiales si han tenido la desgracia de ser mal educados; por lo que expongo á la deliberacion de V. M. la proposicion siguiente:

«En vez de las pruebas de nobleza que exigian las ordenanzas en los que debian ser admitidos de cadetes en el ejército y de los alumnos en los colegios militares de mar y tierra, ninguno deberá ser admitido en lo sucesivo sin que justifique antes que ha recibido de sus padres una buena educacion política y cristiana, y que sus costumbres no le hacen indigno de ser admitido.»

Admitida para discutirse la proposicion que contenia este escrito, se levantó la sesion.